



Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1197
15 de octubre de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

50º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1197ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 11 de marzo de 1997 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención
(continuación)

Decimotercero y decimocuarto informes periódicos de Alemania
(continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Decimotercero y decimocuarto informes periódicos de Alemania
(CERD/C/299/Add.5) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, la delegación alemana vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. FERRERO COSTA celebra que el informe se haya redactado elaborado siguiendo las indicaciones del Comité para la preparación de informes y que aporte información importante sobre la aplicación de la Convención. Sin embargo, Alemania reconoce que sigue habiendo problemas por lo que respecta a la discriminación racial. El Sr. Ferrero Costa desearía que, en su próximo informe, Alemania informara al Comité del curso dado al proyecto de ley general contra la discriminación racial. Es esencial que exista una ley de este tipo para completar la legislación existente. Por otra parte, sería conveniente crear, a nivel federal, un organismo de protección de los derechos humanos y de lucha contra la discriminación racial. El Sr. Ferrero Costa recomienda que Alemania haga una declaración conforme al párrafo 1 del artículo 14, a fin de reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones procedentes de personas o de grupos de personas, ya que ello facilitaría la lucha contra la discriminación racial.

3. El Sr. Ferrero Costa desearía también que se aclarasen las competencias y responsabilidades respectivas de los Länder y del Gobierno federal en materia de protección y ejercicio de los derechos humanos.

4. El Sr. Ferrero Costa se muestra preocupado por la presencia de partidos de extrema derecha en Alemania. Según el párrafo 57 del informe (CERD/C/299/Add.5), el Tribunal Constitucional federal es el único competente para decidir sobre la inconstitucionalidad de los partidos políticos, a instancia del Parlamento federal, el Consejo federal, el Gobierno Federal o el gobierno de un Land. Así pues, parece que para prohibir estos partidos sea necesaria una voluntad política del poder ejecutivo. El Sr. Ferrero Costa observa a este respecto que, según el párrafo 61, el Gobierno alemán prefiere la confrontación intelectual y política con el extremismo y opta por la información pública. Esta actitud parece contradecir todo lo dicho en el informe sobre la acción gubernamental para combatir la discriminación racial.

5. Por lo que respecta al asilo político, el orador desearía saber de qué países proceden las personas que pueden obtener el derecho de asilo automáticamente. Según la organización no gubernamental alemana Gesellschaft zum Schutz von Bürgerrecht und Menschenwürde (Asociación para la Protección de los Derechos Civiles y la Dignidad Humana), las restricciones al derecho de asilo en Alemania han dado lugar a un racismo rastreiro en las

instituciones nacionales. Desearía pues que se completara la información sobre este tema. Por último, le gustaría saber qué diferencia existe entre el estatuto de refugiado y el de solicitante de asilo y que se aporten aclaraciones sobre el procedimiento de naturalización de los extranjeros, en particular sobre la reforma de la Ley de nacionalidad y ciudadanía a la que se hace referencia en el párrafo 85.

6. El Sr. ABOUL-NASR se felicita de los esfuerzos realizados por Alemania para aplicar la Convención, pero desearía que se completara la información sobre la situación de los más de 2 millones de musulmanes que viven en Alemania: ¿disponen de mezquitas, escuelas y otros servicios en las mismas condiciones que otras minorías, por ejemplo los 47.000 judíos residentes en Alemania?

7. En relación con el artículo 14 de la Convención, que dispone que un Estado Parte pueda declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales, el orador estima, al contrario de algunos miembros del Comité, que este tipo de declaraciones no tiene mayor importancia. En efecto, los procedimientos para el examen por el Comité de las denuncias individuales son tan complicados que es preferible que una persona víctima de discriminación informe a una organización no gubernamental, la cual puede transmitir el caso directamente a cualquier miembro del Comité. Este procedimiento resulta mucho más rápido. El orador, contrariamente a algunos miembros del Comité, no cree que sea conveniente alentar a los gobiernos a que formulen una declaración de conformidad con el artículo 14 de la Convención.

8. El orador estima además que no corresponde a los gobiernos crear comisiones de derechos humanos ya que, si quien las crea y financia es el poder central y están integradas por miembros nombrados por el Gobierno, se convertirán en organismos oficiales. Estas comisiones deberían constituirse por iniciativa de la sociedad civil.

9. Con referencia al párrafo 45, el Sr. Aboul-Nasr desearía que la delegación le transmitiera el texto de la legislación que castiga las declaraciones que tienden a negar el holocausto. Pregunta si el hecho de que una persona declare que en los campos de concentración nazis se exterminó a 3 millones de judíos y no a 6 millones sería motivo para denunciarle; el orador indica a este respecto que incluso el Estado de Israel afirmaba en los años 1949-1950 que sólo 4 millones de judíos habían sido exterminados en estas condiciones. ¿Se ha enjuiciado a alguien en Alemania por haber puesto en duda el número de judíos muertos en campos de concentración?

10. Según el párrafo 24, Alemania es consciente de sus responsabilidades históricas frente a los gitanos sinti y rom, muchos de los cuales fueron víctimas de la ideología racial nazi. Pero eso no es suficiente; sería necesario que Alemania tomara medidas para indemnizar a esas comunidades, como lo hizo con los judíos. El Sr. Aboul-Nasr desearía saber si sólo los extranjeros residentes en Alemania tienen derecho a ser indemnizados por los actos de discriminación de que han sido víctimas.

11. El Sr. AHMADU celebra que el informe se haya preparado conforme a las directrices del Comité. Se han adoptado muchas medidas para mejorar la aplicación de la Convención y al Sr. Ahmadu le gustaría saber si las empresas y los sindicatos se preocupan tanto como el Gobierno de poner fin a la discriminación racial. Observa que varias minorías étnicas, entre ellas la minoría danesa y el pueblo sorabo, disfrutan de un estatuto particular que les permite expresar su cultura. El orador se pregunta si este es el caso de todas las minorías que existen en Alemania. Por lo demás, el Sr. Ahmadu desearía que se facilitara más información sobre las medidas adoptadas para promover la tolerancia, y pregunta si los musulmanes que viven en Alemania tienen posibilidades de practicar plenamente su religión.

12. Al Sr. Ahmadu también le gustaría que se aclarasen los criterios que se aplican en materia de obtención de visados y de permisos de entrada al país. Al parecer, los ciudadanos de antiguas colonias alemanas, en particular el Togo, Tanzania o el Camerún, gozan de medidas preferentes en este sentido.

13. El Relator Especial ha mencionado el caso de algunos negros africanos agredidos por cabezas rapadas o miembros de organizaciones de extrema derecha. Por ejemplo, la prensa señalaba recientemente el caso de un gambiano que fue asesinado en estas condiciones. Parece también que algunos negros son víctimas de discriminaciones graves, ya sea para acceder a un empleo o para obtener el asilo político. Deberían adoptarse medidas para proteger a estas personas.

14. Con referencia al cuadro que muestra, en el párrafo 76, el número de extranjeros que vive en Alemania, clasificados por país de origen, al orador le sorprende que no figure ningún país africano. El Gobierno alemán debería facilitar informaciones más precisas sobre este punto en su próximo informe.

15. El Sr. Ahmadu opina que todavía puede mejorarse la aplicación de la Convención, en particular sensibilizando a los agentes de las fuerzas del orden público y a los magistrados en la lucha contra la discriminación racial, con el fin de que la legislación aplicable en este campo sea plenamente efectiva.

16. El Sr. YUTZIS celebra el rigor que caracteriza el informe presentado y opina que, al margen de la información concreta que en él figura, el informe permite también plantear cuestiones de fondo, sobre todo gracias a los estudios realizados en Alemania. En este sentido, solicita que en el próximo informe de este país se faciliten aclaraciones sobre los criterios utilizados para definir las minorías o grupos étnicos. También desearía disponer de información más precisa sobre la situación concreta de los gitanos, ya que dispone de datos preocupantes comunicados por la oficina de los rom y los sinti en Heidelberg. Además, le gustaría conocer la lista de los países calificados de "seguros" para poder juzgar el grado de seguridad que ofrecen estos países.

17. El orador señala a la atención de la delegación y de los miembros del Comité la especial situación, mencionada por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial,

xenofobia y formas conexas de intolerancia, que prevalece en Berlín por lo que respecta al acceso de las minorías étnicas a la vivienda y al empleo (E/CN.4/1996/72/Add.2, anexo IV, párr. 16). El orador se pregunta si se ha suprimido la pregunta "extranjero: sí/no" en los registros informatizados de la Oficina Central del Empleo. Esta diferenciación constituye un caso patente e inadmisible de discriminación. ¿Se aplica también este tipo de criterio a las solicitudes de empleo en otras ciudades o Länder de Alemania? El Sr. Yutzis plantea la cuestión de fondo de saber si los ataques contra la comunidad judía, por ejemplo (CERD/C/299/Add.5, párr. 36) son casos aislados, o si por el contrario, son sintomáticos del estado de la sociedad alemana. A este respecto, se refiere también a la discriminación étnica practicada en la vida cotidiana (E/CN.4/1996/72/Add.2, párrs. 10, 11 y 13). Al orador le preocupa en particular el gran número de delitos xenófobos que se cometen de forma espontánea, y lo que en su opinión es mucho más inquietante, que esos actos pudieran atribuirse a grupos organizados (CERD/C/299/Add.5, párr. 110). A este respecto menciona el estudio realizado por el profesor Heitmeyer, de la Universidad de Bielefeld (CERD/C/299/Add.5, párrs. 116 a 118), que pone de relieve que la violencia xenófoba espontánea obedece a temores relacionados con la escasez de trabajo y vivienda o al sentimiento de que la cultura de sus autores está amenazada.

18. En un contexto de crisis económica en el que no parece haber relación directa entre el crecimiento de la economía mundial y la solución del problema del desempleo, el Sr. Yutzis se muestra preocupado por el futuro reservado a los extranjeros. Aunque es consciente del esfuerzo importante que Alemania lleva a cabo, sin olvidar el peso de la historia, para luchar contra la discriminación racial, solicita más detalles sobre las medidas adoptadas por el Gobierno alemán para combatir la violencia que se manifiesta de forma espontánea.

19. El Sr. HABERLAND (Alemania) destaca la importante función que desempeña la política de integración practicada por el Gobierno alemán. Uno de los principales objetivos de esta política es el de integrar, en la medida de lo posible, a todos los extranjeros llegados a Alemania antes de 1973, e incluso después de esta fecha (CERD/C/299/Add.5, párr. 82). Desde el 1º de enero de 1991 hay una nueva ley que regula la situación jurídica de los extranjeros, permitiendo el reagrupamiento familiar, la atribución del estatuto de residente permanente, la naturalización y el regreso a Alemania de los que ya han residido en este país. La política de integración está también destinada a asegurar a los extranjeros, sobre todo a los jóvenes, una ayuda concreta para la integración. Con esta finalidad se imparten programas de enseñanza del idioma alemán en las escuelas para que los jóvenes puedan obtener una formación profesional y más tarde un oficio que les permita ascender en la escala social. La administración del trabajo, la patronal y los sindicatos colaboran para facilitar el acceso de los jóvenes extranjeros al mercado laboral.

20. En cuanto a la segregación de los extranjeros, en particular en materia de vivienda, el Sr. Haberland indica que en muchas ciudades alemanas los extranjeros representan el 25%, e incluso un porcentaje mayor de la población de determinados barrios y que en las grandes ciudades existen "microcosmos"

en los que los extranjeros se han agrupado de forma espontánea, sobre todo los turcos. Los alemanes se fueron de esos barrios, pero en la actualidad otros alemanes vienen a vivir en ellos. El Sr. Haberland considera que se trata de una evolución positiva que el Estado no puede ni fomentar ni desalentar.

21. Sin embargo, el orador destaca la necesidad de reflexionar sobre la situación de los musulmanes en Alemania, ya que el islam se ha convertido en la tercera religión del país. Afirma que el número de musulmanes se sitúa entre 2,4 y 2,6 millones, entre ellos 2 millones de turcos. La Constitución alemana garantiza la libertad de culto. No existe en Alemania una organización islámica unitaria que hable en nombre de todos los musulmanes, sino un gran número de grupos pequeños, a menudo integrados en asociaciones (de 2.000 a 5.000 según las estimaciones). Se han construido o se están construyendo unas 30 mezquitas y el número total de lugares de culto se eleva a más de 2.000. De los 780.000 niños y adolescentes musulmanes, el 10% asiste a una escuela coránica. La enseñanza de la religión no está regulada por el Estado federal, sino por los Länder, donde la religión se enseña, ya sea en el marco de la enseñanza de la lengua materna, o por personal docente procedente del consulado del país de origen de los padres, o en una escuela coránica.

22. Por lo que respecta a la situación de la minorías, el Sr. Haberland se compromete a facilitar datos más precisos en el próximo informe que presente su país. Observa, sin embargo, que los privilegios concedidos a las minorías danesa y soraba inquietan a los miembros del Comité, quienes han preguntado por qué las demás minorías no gozan de los mismos privilegios. En este sentido, el orador recuerda que la Constitución alemana garantiza la aplicación del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no sólo a las minorías nacionales sino también a otras minorías, por ejemplo, a los turcos y a los italianos naturalizados. Cabe precisar que las minorías danesa y soraba son perfectamente bilingües y que su integración profesional no plantea ningún problema, cosa que no ocurre, por ejemplo, con la minoría turca. Así, la prioridad en el caso de los extranjeros debe prestarse al aprendizaje del idioma alemán ya que la creación de jardines de la infancia o de escuelas en las que se impartiera la enseñanza en la lengua materna podría frenar la integración de los jóvenes. Por ese motivo se han adoptado medidas para enseñar el idioma alemán a los extranjeros y facilitarles el acceso a la enseñanza, a la formación y, posteriormente, a un empleo.

23. Los extranjeros y las personas naturalizadas pueden disponer de ayudas culturales, a nivel local, que permitan a sus hijos asistir a clases particulares en la escuela impartidas en su lengua materna. La Conferencia de Ministros del Culto de los Länder ha adoptado una normativa detallada en ese sentido. El Gobierno alemán piensa que las ayudas lingüísticas y culturales que ofrece son suficientes. Los privilegios de los daneses y los sorabos se explican por motivos históricos y no cabe reprochar al Gobierno alemán su política, por ejemplo con respecto a la minoría danesa, ya que, como ha reconocido entre otros el Sr. Diaconu, constituye un ejemplo de buena vecindad entre grupos nacionales. En este sentido, el Centro para las

Minorías creado en Flensburg (Schleswig-Holstein) debería servir de modelo por lo que respecta a las medidas que deben adoptarse para asegurar una convivencia pacífica en las regiones fronterizas.

24. En cuanto a la situación de los angoleños y mozambiqueños que trabajaban en la antigua República Democrática Alemana, el Sr. Haberland precisa que al 31 de diciembre de 1989 había empleadas unas 90.000 personas en el marco de acuerdos internacionales firmados por estos países (59.000 vietnamitas, 15.000 mozambiqueños y 13.000 angoleños). Se suponía que, al terminar sus contratos, de una duración de cinco años, estos extranjeros querrían volver a sus países. Sin embargo, el 17 de diciembre de 1992, los Presidentes de los Parlamentos y los Ministros del Interior de los Länder pidieron que se presentasen propuestas para que algunos de ellos pudieran permanecer en Alemania. En mayo de 1993 se concertó un acuerdo en virtud del cual se autorizaba a las personas que hubieran llegado a la antigua República Democrática Alemana antes de junio de 1989, que tuvieran una residencia legal, que no hubieran recibido ayudas para su regreso y que no hubieran solicitado el asilo político, a permanecer en el país a condición de que al 17 de diciembre de 1993, y posteriormente al 17 de abril de 1994, pudieran demostrar que tenían un empleo que les permitía subvenir a sus necesidades. Al 31 de octubre de 1996 residían en Alemania alrededor de 7.300 angoleños y 2.800 mozambiqueños.

25. En cuanto a los rom y los sinti, el Sr. Haberland dice que, de conformidad con los Acuerdos de Schengen, en 1995 suprimieron los controles fronterizos entre los Estados miembros de la Unión Europea, los ciudadanos rumanos y búlgaros deben obtener un visado de entrada en cualquier país miembro de la Unión. Por consiguiente, el Acuerdo concertado el 24 de septiembre de 1992 con el Gobierno rumano no refleja una discriminación racial con respecto a los rom y los sinti, sino la aplicación de una disposición europea, teniendo en cuenta que, sólo en Alemania, se tramitan cada año alrededor de 400.000 solicitudes de asilo, de las que 31.000 proceden de rumanos. De ellos, sólo el 0,14% solicitan el asilo político. A este respecto, Alemania y Rumania han llegado a un acuerdo práctico que permite el regreso a Rumania de aquellos solicitantes de asilo cuya solicitud ha sido desestimada y que no poseen documentos que demuestren su nacionalidad rumana.

26. En 1993 se modificó la Ley Fundamental de la República Federal para que tuviese en cuenta las dificultades a las que se enfrentaba Alemania a causa de las disposiciones particularmente generosas de su legislación relativa al derecho de asilo adoptada tras la segunda guerra mundial. Así, conforme a las disposiciones complementarias de los Acuerdos de Dublín/Schengen que disponen que un solicitante de asilo sólo pueda presentar una solicitud de asilo en toda la Unión, en Alemania no es admisible ninguna solicitud de asilo presentada por una persona que haya transitado por un tercer Estado seguro. Los Estados seguros son los miembros de la Unión Europea y otros Estados Partes en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en particular Noruega, Polonia, Suiza y la República Checa.

27. Cabe observar también que la mayor parte de los solicitantes de asilo político rumanos cuya solicitud se ha desestimado han podido regresar a su país sin ser molestados, lo que tiende a confirmar que se trataba de migrantes económicos y no de personas que huyeran de persecuciones políticas.

28. La Ley de julio de 1993 prevé un procedimiento acelerado para los solicitantes de asilo procedentes de Estados en los que no existen persecuciones políticas ni se practican tratos inhumanos, a saber, Bulgaria, Polonia, Rumania, Checoslovaquia, Ghana y el Senegal. En cambio, los ciudadanos de antiguas colonias alemanas de África deben, en lo sucesivo, obtener un visado para entrar en Alemania.

29. En cuanto a la representación de las minorías por partidos políticos, el Sr. Haberland indica que la comunidad danesa, que no está sujeta a la regla del 5%, consiguió dos escaños en el Parlamento de Schleswig-Holstein en 1996 y que se ha constituido un comité para los asuntos daneses integrado por miembros del Bundestag y representantes de la comunidad danesa, del Estado Federal y del Land.

30. Los sorabos, que viven sobre todo en Sajonia-Brandeburgo y tampoco están sujetos a la regla del 5%, no han formado ningún partido político propio sino que han preferido presentarse a las elecciones en las listas de los grandes partidos. Cuentan con dos diputados en el Bundestag.

31. Los rom y los sinti no han formado ningún partido político y difícilmente podrían ser elegidos ya que se encuentran muy dispersos en todo el territorio. El tema de su indemnización por las persecuciones sufridas durante la segunda guerra mundial plantea complejos problemas prácticos que son objeto de un informe del Ministerio de Hacienda.

32. La Sra. VOELSKOW-THIES (Alemania) explica que Alemania hace todo lo posible en el ámbito de la enseñanza para ayudar a los jóvenes alemanes a comprender mejor a otros pueblos del mundo. Las distintas disciplinas destacan la cultura, la historia y la religión de los países extranjeros en general, y de los países de origen de los inmigrados en particular. Además, los programas escolares tratan de temas generales tales como los derechos humanos, el racismo, la xenofobia, el sexism, la democracia y las Naciones Unidas. La escuela promueve los comportamientos democráticos y pacíficos mediante diversas actividades socioeducativas, en particular por lo que respecta a la presencia de alumnos extranjeros. Se organizan muchos debates sobre la xenofobia, la convivencia pluricultural, el racismo, las minorías, el nacionalsocialismo y la inmigración.

33. Muchas escuelas están considerando la posibilidad de participar en las actividades del programa a favor de la paz y del entendimiento internacionales de la red de escuelas asociadas de la UNESCO.

34. Por lo que respecta a los militares, la oradora desea señalar que tanto los instructores como los jóvenes reclutas reciben una formación sobre los derechos humanos, la xenofobia y el extremismo. Se ha organizado un

dispositivo completo, que incluye desde la distribución de publicaciones internas a las sanciones disciplinarias, para combatir las actitudes racistas o xenófobas en las fuerzas armadas.

35. El Sr. GROMANN (Alemania) explica que, de los 16.000 sumarios abiertos contra miembros de la policía, sólo 2.000 dan lugar a una sanción, confirmando que, según las estadísticas, el 15% de las denuncias se resuelven por regla general con una condena. Por lo que respecta a los motivos de las denuncias, las intervenciones normales de las fuerzas del orden provocan a veces situaciones que pueden dar lugar a conflictos con los ciudadanos, con mayor motivo con los extranjeros, sobre todo cuando la policía procede a controles en las carreteras, registros, cacheos o controles de alcoholemia en el marco de operaciones de rutina. A menudo es difícil establecer la culpabilidad de la policía a falta de pruebas fundadas. Sin embargo, los funcionarios encargados de instruir las denuncias contra miembros de las fuerzas del orden son independientes de la policía. La Conferencia de Ministros del Interior de los Länder celebrada en 1995 declaró que debían examinarse debidamente todos los casos y que debía enjuiciarse a todos los autores de violaciones, abusos de poder o actos xenófobos. En cambio, la mayoría de los Länder parece poco favorable al nombramiento de un mediador que se encargue de las denuncias contra la policía.

36. En lo referente a la utilización por la policía de estereotipos raciales informatizados, el Sr. Gromann dice que el Gobierno federal indicó que la caracterización y la tipificación de personas eran necesarios para la identificación, pero que los datos delicados se trataban de manera confidencial. La policía criminal ha encargado a una comisión que realice un estudio sobre este tema.

37. En cuanto a las medidas adoptadas por la policía para luchar contra los delitos de xenofobia, el Sr. Gromann indica que la lucha contra la extrema derecha es objeto de debate a todos los niveles en la República federal. Los diferentes comités de la Conferencia de Ministros del Interior y los jefes de policía de los Länder son conscientes de estos problemas. Desde 1993 se ha lanzado una campaña de sensibilización y se han adoptado una serie de acuerdos entre los 16 Länder para combatir las actividades de la extrema derecha, en el entendimiento de que cada Land tiene sus propios criterios en materia de represión policial contra la extrema derecha. Hay comisiones especiales que investigan los delitos de xenofobia, se han multiplicado los medios de lucha y se ha establecido un dispositivo de cooperación entre todos los funcionarios que trabajan en este campo. Todas estas medidas han permitido reducir el número de delitos de xenofobia de 6.336 en 1993 a 2.500 en 1995. En 1995, el 41% de los expedientes se habían resuelto frente a un 20,2% en 1992.

38. Sobre los abusos de poder y los actos de xenofobia cometidos por la policía con los extranjeros, el representante de Alemania dice que un informe elaborado en 1994 por la Universidad de Munster, en la que se forma a los altos cargos de la República federal, permitió llegar a la conclusión de que estos comportamientos no eran aislados ni sistemáticos, sino que se debían en parte a las tensiones causadas por las malas condiciones de trabajo en las

zonas difíciles de las grandes ciudades y al desconocimiento de los extranjeros. También se debían a las lagunas estructurales resultantes de la imprecisión de las tareas de la policía con respecto a las de otros servicios del Estado, así como la formación, a veces insuficiente, de los funcionarios de policía que debían enfrentarse a situaciones conflictivas.

39. Para resolver estos problemas, habría que procurar que la composición de las fuerzas de policía reflejara la evolución de una sociedad que cuenta con un número creciente de extranjeros (el 9% de la población), sin que ello signifique establecer ningún tipo de cuotas. En 1993, unos 240 extranjeros habían iniciado su formación en las carreras de policía. La policía es consciente de la necesidad de que su organización evolucione para estar en mejores condiciones de tratar a los extranjeros. En este sentido, en algunas comisarías se han designado personas encargadas de los extranjeros que ayudan a la policía en sus relaciones con ellos y les sirven de portavoces ante las asociaciones de extranjeros.

40. Para reducir el estrés entre los policías, se ha previsto una rotación entre comisarías (cada cinco años para los superiores, cada tres para los demás agentes) y se ofrece un seguimiento psicosocial individual. La formación continua y sistemática de los funcionarios de policía también constituye un elemento fundamental, ya que los policías deben tener competencias sociales, aprender los valores de la Constitución y tener conocimientos sobre la situación y la cultura de las minorías (en este sentido se han previsto programas de estudio en los países de origen de ciertas minorías). Así pues, el Gobierno es consciente de la necesidad de velar por que no se produzca ninguna discriminación racial en el seno de la institución policial.

41. El Sr. WILLERS (Alemania) se refiere a tres cuestiones mencionadas por los miembros del Comité. En primer lugar, el informe de la OIT sobre la discriminación con respecto a los trabajadores migrantes en Alemania habla de diferencias salariales entre trabajadores alemanes y trabajadores extranjeros. Esas diferencias, que no significan que se ofrezcan sueldos distintos por trabajos idénticos, sino que se refieren al salario medio interprofesional, demuestran únicamente que el número de extranjeros que ocupan empleos con sueldos bajos es mucho mayor que el de los alemanes. Como se afirma en el párrafo 158 del informe, el Gobierno está adoptando medidas para mejorar la formación de los extranjeros y abordar así directamente la causa principal de esta discriminación de hecho, es decir la inferior formación escolar y profesional de los extranjeros.

42. En segundo lugar, el Sr. Willers explica que la ley relativa a la indemnización de víctimas de actos de violencia (se trata de actos de violencia y no únicamente de racismo), adoptada en 1976, en un principio se aplicaba sólo a los ciudadanos alemanes. En 1993, un ataque particularmente violento perpetrado contra el domicilio de una familia de solicitantes de asilo libaneses indujo al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a extender el beneficio de esa ley a los extranjeros, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1980. A los efectos de la aplicación de la ley, se ha clasificado a los extranjeros en cuatro categorías, según que pertenezcan o no a países

de la Unión Europea o a países con los que se han concluido acuerdos de reciprocidad, y que lleven más o menos tiempo residiendo en el país. Los únicos que no pueden recibir indemnizaciones son los extranjeros "ilegales", ya que se considera que han podido contribuir, con su comportamiento, a provocar el acto de discriminación. El Sr. Willers admite que esta idea puede resultar dudosa, pero observa que la noción de residencia legal a efectos de la aplicación de esta ley es bastante amplia, ya que incluye tanto a las personas que poseen un permiso de residencia como a los solicitantes de asilo, incluso aquellos cuya solicitud ha sido rechazada pero cuya presencia se tolera por razones humanitarias.

43. Por último, el orador explica al Sr. Yutzis, que deseaba saber por qué se pregunta a las personas que solicitan un empleo si son extranjeras o no, que la razón estriba simplemente en que el empresario debe saber si los interesados necesitan un permiso de trabajo. A su juicio, no cabe afirmar que esta medida sea discriminatoria.

44. El Sr. WECKERLING (Alemania), con referencia a la cuestión de la distinción que se establece entre las asociaciones y los partidos políticos en materia de prohibición, declara que según la Ley Fundamental los partidos desempeñan un papel fundamental en la democracia. En toda la historia de la República Federal de Alemania, sólo se ha prohibido un partido de extrema derecha y un partido de extrema izquierda, en 1952 y 1958 respectivamente. Más recientemente, el Gobierno también decidió prohibir una organización de extrema derecha que se presentaba como partido, pero que el Tribunal Constitucional no consideró como un verdadero partido deseoso de participar en el proceso democrático. Los partidos a que se hace referencia en el párrafo 41 del informe desempeñan una función absolutamente marginal en Alemania, y prohibirlos equivaldría a atribuirles más importancia de la que tienen. Las peligrosas son las organizaciones de extrema derecha que funcionan a menudo de forma clandestina, por lo que el Tribunal Constitucional ha pronunciado una serie de prohibiciones contra este tipo de organizaciones.

45. La Sra. VOELSKOW-THIES (Alemania) vuelve a referirse al tema de la adopción de una ley contra la discriminación, y precisa que hace 15 días el Parlamento rechazó un proyecto de ley sobre esta cuestión presentado por el PDS porque no era suficientemente completo. En efecto, resulta muy difícil elaborar este tipo de leyes en la medida en que conviene tener en cuenta todos los casos posibles de discriminación. El PDS tiene la intención de modificar su proyecto y someterlo de nuevo al Parlamento. La representante de Alemania indica también que en su país no existen comisiones sino comisarios encargados de los extranjeros: uno a nivel federal, 13 en los Länder y 189 a nivel municipal. Su tarea, entre otras cosas, consiste en promover la integración de los extranjeros, alentar la comprensión mutua y combatir la xenofobia y la discriminación.

46. El Sr. WECKERLING (Alemania) contesta a otras tres preguntas del Comité. Con respecto a la protección jurídica ofrecida a las personas que se consideran perjudicadas por las compañías de seguros, precisa que, con arreglo a una Ley de 1989, estas personas pueden presentar una demanda ante los tribunales laborales o civiles.

47. Por lo que se refiere a los dos casos de discriminación contra las minorías rom y sinti mencionados por el Sr. van Boven, el representante de Alemania se remite, en el primer caso, al informe E/CN.4/1996/72, que trata de este asunto. En el segundo caso, relativo al fallo pronunciado por el Tribunal laboral de Bochum, indica que el juez en cuestión presentó excusas, personalmente y a través del Consejo de jueces alemanes. Este caso demuestra hasta qué punto tanto la opinión pública como los jueces son sensibles a la importancia de las palabras utilizadas en materia de racismo y de xenofobia.

48. Por último, con referencia a la exposición sobre el ejército organizada en Munich, el representante de Alemania dice que este evento dio lugar a un virulento debate a nivel local sobre el papel desempeñado por la Wehrmacht durante la dictadura de Hitler, debate en el que participaron todos los partidos políticos y que condujo a los extremistas de derecha a manifestarse. Es evidente que ningún gran partido político, ni los partidos regionales ni los demás, se solidarizan con los grupos neonazis o de extrema derecha.

49. El PRESIDENTE agradece a la delegación alemana la extensión y la precisión de sus respuestas.

50. El Sr. GARVALOV da las gracias también a la delegación alemana, pero lamenta que no haya respondido a una de sus preguntas. En efecto, desea saber cómo define Alemania a las "minorías nacionales" y en particular por qué considera que hay dos minorías nacionales y tres grupos étnicos en el país (párrafo 8 del informe). Por otra parte, todavía no está convencido del carácter no discriminatorio de los Acuerdos de Schengen.

51. El Sr. CHIGOVERA (Relator para Alemania) agradece sinceramente a la delegación alemana la franqueza con la que aborda la cuestión de la discriminación racial, que constituye el mejor medio de luchar contra este fenómeno. Es evidente que Alemania hace todo lo posible para combatir la discriminación racial, y las críticas o preguntas formuladas por los miembros del Comité no son más que el reflejo del mayor o menor grado de perfección exigido. Se trata de ampliar la protección que se ofrece a las minorías nacionales, y el Comité espera que en el próximo informe se ofrezca información complementaria sobre este tema. Lo importante no es tanto adoptar una legislación contra la discriminación racial como reforzar la legislación existente en lo referente, por ejemplo, a los seguros, el empleo, etc.

52. El PRESIDENTE se felicita del importante intercambio de puntos de vista que se ha llevado a cabo y declara que el Comité da con ello por terminado el examen del informe de Alemania.

53. La delegación alemana se retira.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.